CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 4 de octubre del 2021, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 4 de octubre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00276-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada a través de apoderada judicial por BLANCA MYRIAM PARRA MORENO contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para decidir sobre su admisión.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Es necesario que en las pretensiones condenatorias precise los valores que reclama a favor de la demandante, pues a partir de ellas es que se determina la cuantía de la demanda.

2. Deberá corregir la cuantía de la demanda a partir de la subsanación del punto anterior, pues esta no corresponde al valor de la póliza adquirida, sino al saldo de los créditos insolutos para la fecha en que la demandante considera que le asiste el derecho de reclamar el cubrimiento del contrato de seguro.

3. No se acreditó el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, que al momento de radicar la demanda, envíe a los demandados por mensaje de datos a la dirección de correo electrónico autorizada, la demanda y sus anexos, para efectos de su notificación.

   En consecuencia, al momento de radicar la subsanación, deberá remitir simultáneamente con el envío a este Despacho, la demanda y sus anexos junto con la subsanación, al correo electrónico de la pasiva.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: *j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada a través de apoderada judicial por BLANCA MYRIAM PARRA MORENO contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 082 del 29 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b3856a0e21b35e6ef70e095926fd234a64b319c9b5e4cde65258e6bdd58b5ad
Documento generado en 28/10/2021 11:11:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica